

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 23 de enero de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación por pago y fraccionamiento del título, Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 30 de enero de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00269-00
Demandante : Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C / Alianza fiduciaria S.A. (vocera y administradora).
Demandado : Nación - Fiscalía General de la Nación-
Providencia : Auto ordena Fraccionamiento Título y devolución
Consecutivo : 00155

Antecedentes

Mediante escrito del 23 de enero del 2023 la apoderada de la Fiscalía Manifiesta que la entidad consignó en la cuenta de depósitos judiciales del despacho la suma de \$964.311.815 dejándolos a disposición del acreedor en el proceso ejecutivo, con el cual presentó liquidación realizada por la entidad en la que se puede evidenciar que se encuentra incluidos los valores de capital e intereses de la obligación y adicional un monto de \$17.634.844 por concepto de costas.

Sin embargo, solicita el fraccionamiento y devolución de este último valor, en atención que las mismas no fueron cedidas por los beneficiarios y no hacen parte del presente proceso ejecutivo, sino que pertenecen al proceso de reparación directa 81-001-33-33-002-2012-00059-00.

Consideraciones

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que el 15 de julio se constituyó título por valor de **\$964.303.686** por parte del Fiscalía General de la Nación a favor de Alianza Fiduciaria S.A. Al constatar la liquidación anexa a la Resolución 2806 de 17 de junio de 2022 se pudo corroborar que la misma esta discriminada de la siguiente manera:

Capital: \$351.296.877
Intereses: \$595.380.094
Costas: \$ 17.634.844

Total: \$964.311.815

Verificado el comprobante de constitución del título se evidencia que la transacción tuvo un costo de \$6.831 y generó un IVA de \$1.298, lo que arroja como resultado el valor del título constituido en la cuenta del juzgado.

Tras verificar los contratos de cesión que se adjuntaron con la demanda, se encontró que, en efecto, en el párrafo tercero de la cláusula sexta del contrato de cesión suscrito entre Tulio Gregorio Speranza García como apoderado de los demandantes del proceso 81-001-33-33-002-2012-00059-00 y Avance Sentencias País S.A.S se estipuló que el valor de las costas procesales y agencias en derecho se encontraban excluidas de la negociación. Ello implica que, la consignación efectuada por la Fiscalía por concepto de costas, erradamente la hizo a este proceso ejecutivo, cuando en realidad no pertenecía esa acreencia a este. No es un crédito a favor del ejecutante en este caso. Por tal razón, al erigirse en un error, accederá el despacho al fraccionamiento pedido y reintegrará a la Fiscalía General de la Nación la suma de \$17.634.844.

De la solicitud de entrega del título al apoderado del proceso ordinario.

Ahora bien, reposa en el expediente solicitud del 24 de enero de 2023 realizada por el doctor Tulio Gregorio Speranza García, quien se desempeñó como apoderado dentro del proceso de reparación directa 81-001-33-33-002-2012-00059-00 y quien fue el que suscribió el contrato de cesión con Avance Sentencias SAS, en la cual solicita sea fraccionado el título y le sea entregado el valor de las costas teniendo en cuenta que las mismas no fueron cedidas.

La anterior solicitud no será atendida favorablemente por la simple razón de que i) el no es parte en el proceso ejecutivo de la referencia, en consecuencia, no tiene legitimación para actuar en este asunto, ii) el valor consignado por costas no hace parte de una acreencia que reclame el ejecutante en este proceso, iii) la obligación relacionada con las costas, que presuntamente tiene la Fiscalía con el señor Tulio Gregorio Speranza García o sus poderdantes en el proceso de reparación directa 81-001-33-33-002-2012-00059-00, no es objeto del proceso ejecutivo de la referencia, iv) si la misma no ha sido pagada, sus acreedores pueden hacer uso de los medios judiciales correspondiente para lograr su cumplimiento y vi) la Fiscalía, como dueña de los recursos que depositó en la cuenta del despacho, por equivocación, solicita el reintegro del dinero.

Con base en las anteriores razones, el despacho en el marco de este proceso ejecutivo no puede hacer ninguna consideración ni tomar decisión alguna sobre acreencias que no estén siendo reclamadas en la demanda ejecutiva y que pertenezcan a otros acreedores ajenos a este proceso. Por tal razón, no se podría entrar a efectuar ningún análisis sobre la obligación que el abogado Speranza García reclama a través de la entrega del título. Corresponderá a este adelantar el cobro, vía administrativa o judicial, cuando lo estime. Pero ello no es procedente hacerlo dentro de este proceso por los motivos expuestos.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Ordenar el fraccionamiento del título de Depósito judicial No. 473030000122873 por valor de \$964.303.686, en las siguientes cantidades:

- 1) Uno por la suma de \$946.668.842 que quedará a disposición del despacho.
- 2) Otro por la suma de \$17.634.844 correspondientes a las costas consignadas por error por parte de la Fiscalía General de la Nación.

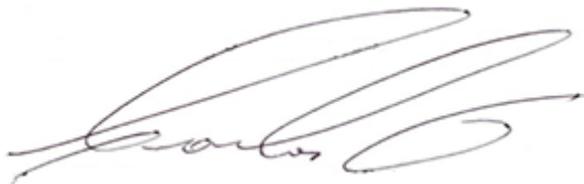
Segundo: Ordenar a secretaría la devolución al Fiscal General de la Nación o a quien este delegue expresamente la suma de Diecisiete millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$17.634.844) a través del título que se fraccionará.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada a la abogada Laura Johanna Pachon Bolivar con tarjeta profesional No. 184.399 del C. S. de la J, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes obrantes en el expediente electrónico

Cuarto: Declárese por improcedente la solicitud del abogado Tulio Gregorio Speranza García.

Realícense los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez